



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1221**  
**Quito, lunes 26 de octubre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

54 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

**RESOLUCIONES:**

SENESCYT-2020-001 Declárese a la SENESCYT en reestructuración institucional .....	2
SENESCYT-2020-002 Declárese en comisión de servicios y acéptese la renuncia de la servidora pública Lourdes del Rocío de la Cruz Bermeo, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación .....	6
SENESCYT-2020-004 Expídese la Normativa transitoria para la implementación de la etapa de aceptación de cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, considerando la situación de emergencia sanitaria nacional y el estado de excepción decretado por la pandemia COVID-19	12
SENESCYT-2020-005 Expídense los lineamientos generales para el cobro por concepto de pérdida de gratuidad total o parcial en los institutos y conservatorios superiores públicos .....	24
SENESCYT-2020-006 Fúsiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez, el Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia y el Instituto Superior Tecnológico Veinticuatro de Mayo, al “Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio YAVIRAC”, ubicados en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	33
SENESCYT-2020-007 Déjese insubsistente la adjudicación contenida en la Resolución N° SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018 .....	42
SENESCYT-2020-008 Determínese que para efectos de la operatividad frente al Ministerio de Economía y Finanzas, concierne a la denominación de las Unidades Desconcentradas Zonales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderá a las mismas .....	50

**RESOLUCIÓN NRO. SENESCYT- 2020-001**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31, de 07 de julio de 2017, establece que: *“...las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa dirigido a cumplir los siguientes objetivos: 1. Identificar, modificar y suprimir entidades u*

*órganos administrativos cuyas actuaciones no se encuentren ajustadas estrictamente al cumplimiento de competencias asignadas en el ordenamiento jurídico. 2. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se ajusten al cumplimiento de los objetivos determinados en los correspondientes instrumentos de planificación vigentes. 3. Identificar, modificar y fusionar las entidades u órganos administrativos cuyas competencias se superpongan, dupliquen o puedan ser ejercidas de mejor manera con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Décimo Quinta, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309, de 21 de agosto de 2008, establece que: *“En las instituciones u organismos de la Administración Pública Central e Institucional, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, y en consecuencia, implementen planes de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del Ministerio de Trabajo, deberán suspenderse la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales y concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentren realizando hasta que mediante la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano se determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos.”;*

**Que** el literal d) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418, de 01 de abril de 2011, establece que: *“El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de: (...) d.- Emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos relacionados en la aplicación de la LOSEP, sus reglamentos e instrumentos técnicos.”;*

**Que** el artículo 1 de las “Directrices para la reorganización de la presencia institucional en territorio y reestructura orgánica de la administración pública central”, expedida mediante Acuerdo Interministerial Nro. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, prescribe que: *“El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la reorganización de la estructura institucional de las entidades que*

*conforman la Administración Pública Central, que permita el ejercicio de sus atribuciones institucionales y la prestación de los servicios a su cargo, con eficacia, eficiencia, efectividad, calidad y calidez, garantizando el equilibrio y desarrollo territorial, la adecuada articulación y coordinación institucional en todos sus niveles y el uso eficiente y racional de los recursos.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**Que** es necesario dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad competente respecto a la reestructuración institucional de la Administración Pública Central, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en reestructuración institucional conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo y en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y demás normativa emitida para el efecto. En consecuencia se dispone que las unidades competentes de esta Secretaría de Estado, emitan los actos administrativos necesarios para el cumplimiento y efectiva ejecución de dicha reestructura.

**Artículo 2.-** La Unidad Administrativa del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de realizar el análisis técnico correspondiente, respecto del estado de los nombramientos provisionales que se han expedido en la institución, con la finalidad de determinar procedencia de iniciar o no con el procedimiento de concursos de méritos y oposición, considerando lo dispuesto por el ente rector del trabajo respecto a movimientos de personal necesarios en función de la reestructuración institucional y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Talento Humano, a la Coordinación General de la Planificación y Gestión Estratégica y demás unidades administrativas que deban realizar procedimientos respecto de la reestructuración institucional de esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Lenin



EL GOBIERNO  
DE TODOS

**RAZÓN:** Con fundamento en el Artículo 10; numeral 1.3.2.1.1; literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO** que las 04 páginas que anteceden son fiel copia del original y corresponden a la **RESOLUCION Nro. SENESCYT-2020-001** de fecha 05 de febrero de 2020, suscrito por el señor Agustín Albán Maldonado – Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2020, con el propósito de remitir las Resoluciones No. SENESCYT-2020-001; y, SENESCYT-2020-002 debidamente certificadas al Registro Oficial, para su correspondiente publicación oficial. Cabe señalar que la documentación digital fue proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, conforme se detalla en el Formulario de Copias Certificadas de la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite en observancia a lo señalado en la normativa legal vigente. **LO CERTIFICO.-** Quito, a 02 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA  
GARCIA SANCHEZ**

Abg. María Fernanda García Sánchez  
Directora Administrativa  
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**RESOLUCIÓN No.SENESCYT-2020-002**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes a las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, señala: *“(…) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)”;*

- Que** el artículo 7 del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No.9 del 07 de junio de 2016, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionales. La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable. Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010, establece que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*
- Que** el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja;
- Que** el artículo 50 del Reglamento General de la Ley ibídem, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 de abril de 2011, menciona que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 660 de 05 de febrero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designa como responsable de la articulación del Consejo Sectorial de lo Social, a su Delegado ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 51 de 21 de febrero de 2011, publicado

en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, establece que: "(...)Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad.(...)";

**Que** el Reglamento de viajes al exterior y en el exterior, uso de medios de transporte aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad, expedido mediante Acuerdo No.SGPR-2019-0327 de 11 de Noviembre de 2019, de la Secretaría General de la Presidencia de la República, dispone que en caso de que los funcionarios y servidores públicos de las instituciones comprendidas en el sector de lo social y sus asociados, requieran realizar solicitud de viajes a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, la autorización se realizará por parte del Presidente del Gabinete de lo Social;



**Que** la "I Reunión de Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Educación Superior", que tendrá lugar en la ciudad de La Habana – Cuba, es parte del calendario oficial de la Conferencia Iberoamericana y se inscribe en el proceso preparatorio de la XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, cuyo lema es "Innovación para el Desarrollo sostenible – Objetivo 2030", bajo la Secretaría Pro tempore (SPT) de Andorra, la voluntad de Andorra, como Secretaria Pro tempore, es impulsar la innovación en Iberoamérica y ponerla al servicio del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la intención de provocar aquellos cambios, no solamente tecnológicos que generen transformaciones, tanto en el sector público, como en el conjunto de nuestras sociedades, y un efecto acelerador en la consecución de las 169 metas previstas por la Agenda, considerando el desarrollo sostenible desde las dimensiones social, cultural, educativa, medioambiental y económica;

**Que** mediante oficio No. MREMH-DSI-2020-0039-O de 17 de enero de 2020, la Directora del Sistema Interamericano, encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Verónica Lucía Aguilar Torres, remitió a esta Cartera de Estado una invitación para que un delegado del Ecuador participe en la "I Reunión de Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Educación Superior" a realizarse en la ciudad de La Habana - Cuba del 09 al 12 de febrero de 2020;

**Que** mediante memorando No. SENESCYT-DRI-2020-0064-M de 04 de febrero de 2020, la Directora de Relaciones Internacionales, Sara Graciela Durán Aguillón, solicitó a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, la autorización de viaje al exterior, para que Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, participe en la "I Reunión de Ministras,

Ministros y Altas Autoridades de Educación Superior” a realizarse en la ciudad de La Habana - Cuba del 09 al 12 de febrero de 2020; lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en la plataforma de gestión documental (Quipux) el 04 de febrero de 2020;

**Que** con informe de justificación de viaje de 05 de febrero de 2020, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, manifiesta que los objetivos son: *“Aportar y compartir proyectos y avances considerables dentro del espacio de convergencia de la Educación superior en Iberoamérica, en la lógica de fomentar Universidades Innovadores. Fortalecer la transformación digital de la educación superior. Participar en el diálogo sobre las preocupaciones emergentes en temas de Educación Superior, para visibilizar posibles salidas o soluciones que serán contrastadas en la Reunión Presidencial de Andorra en 2020.”*, añadiendo que: *“Con la participación de Senescyt en el evento internacional se busca formar redes de conexión para fortalecer los sistemas de Educación Superior en Iberoamérica. Fortalecer la transformación digital de la educación superior mediante el intercambio de experiencias y estrategias institucionales y nacionales.”* Dicho Informe fue aprobado por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

**Que** con solicitud de viaje al exterior y en el exterior de 05 de febrero de 2020, esta Secretaría de Estado solicitó al Dr. Víctor Paúl Granda, Presidente del Gabinete Sectorial de lo Social, autorización de viaje al exterior de la servidora pública Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que participe como delegada institucional a la “I Reunión de Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Educación Superior” a realizarse en la ciudad de La Habana - Cuba del 09 al 12 de febrero de 2020. Al respecto, consta en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, la autorización No. 70914 de fecha de 06 de febrero de 2020, suscrita por el Presidente del Gabinete Sectorial de lo Social, Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGCT-2020-0079-MI de 06 de febrero de 2020, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, solicitó se proceda con la expedición de la correspondiente resolución para declarar la comisión de servicios y autorizar el viaje al exterior, para su participación en la “I Reunión de Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Educación Superior” a realizarse en la ciudad de La Habana - Cuba del 09 al 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos; y,

**Que** la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el que se considera pertinente la expedición de la resolución declarando en comisión de servicios y autorizando el viaje al exterior de la servidora pública Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de esta Secretaría de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 6 del Reglamento de viajes al exterior y en el exterior,

uso de medios de transporte aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios y autorizar el viaje al exterior de la servidora pública Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que participe como delegada institucional en la “I Reunión de Ministras, Ministros y Altas Autoridades de Educación Superior” a realizarse en la ciudad de La Habana – Cuba, del 09 al 12 de febrero de 2020.

**Artículo 2.-** Los viáticos y demás gastos derivados de la participación de la delegada, correspondientes a movilización interna, alimentación y hospedaje, serán financiados por el país anfitrión y los pasajes aéreos serán cubiertos por esta Cartera de Estado, según consta en la Certificación Presupuestaria No.12 de 09 de enero de 2020.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Relaciones Internacionales, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de febrero de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



AGUSTÍN GUILLERMO ALBAN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Lenín



EL GOBIERNO  
DE TODOS

**...ZÓN:** Con fundamento en el Artículo 10; numeral 1.3.2.1.1; literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO** que las 05 páginas que anteceden son fiel copia del original y corresponden a la **RESOLUCION Nro. SENESCYT-2020-002** de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el señor Agustín Albán Maldonado – Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2020, con el propósito de remitir las Resoluciones No. SENESCYT-2020-001; y, SENESCYT-2020-002 debidamente certificadas al Registro Oficial, para su correspondiente publicación oficial. Cabe señalar que la documentación digital fue proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, conforme se detalla en el Formulario de Copias Certificadas de la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite en observancia a lo señalado en la normativa legal vigente. **LO CERTIFICO.-** Quito, a 02 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA  
GARCIA SANCHEZ**

**Abg. María Fernanda García Sánchez**  
Directora Administrativa  
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**RESOLUCIÓN No. SENESCYT–2020-04**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. [...] El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación”;*
- Que** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: [...] b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados*

*por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”;*

**Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

**Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *“[...] e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; [...]”;*

**Que** el artículo 50 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece que: *“En el envío periódico de mensajes de datos con información de cualquier tipo, en forma individual o a través de listas de correo, directamente o mediante cadenas de mensajes, el emisor de los mismos deberá proporcionar medios expeditos para que el destinatario, en cualquier tiempo, pueda confirmar su suscripción o solicitar su exclusión de las listas, cadenas de mensajes o bases de datos, en las cuales se halle inscrito y que ocasionen el envío de los mensajes de datos referidos. [...] El usuario de redes electrónicas, podrá optar o no por la recepción de mensajes de datos que, en forma periódica, sean enviados con la finalidad de informar sobre productos o servicios de cualquier tipo”;*

**Que** la Disposición General Tercera de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina que: *“Ninguna persona está obligada a usar o aceptar mensajes de datos o firmas electrónicas, salvo que se adhiera voluntariamente en la forma prevista en esta ley”;*

**Que** la Disposición General Novena de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, define a los mensajes de datos como *“[...] toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos”;*

**Que** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a*

*través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socio económica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema será determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818, de fecha 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratorio de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVI-19 en Ecuador”;*

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación [...]”.*

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo ibídem, determina que: *“En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional [...]”;*

**Que** el artículo 3 de la Norma Técnica para el envío y recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista y para la prestación de servicios de valor agregado, expedida mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0143, define al MODO PUSH, como: *“Un modo de entrega de contenido, el cual es provisto por el prestador del servicio sin requerimiento del abonado, cliente o usuario”;*

**Que** la referida disposición define al OPT-IN como la *“Autorización expresa del abonado o cliente necesaria para la suscripción a servicios de valor agregado provistos por medio de mensajes masivos o individuales, o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista”;*

**Que** el artículo 6 de la Norma Técnica para el envío y recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista y para la prestación de servicios de valor agregado, determina que: *“Los*

*prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y las personas naturales o jurídicas, según corresponda, podrán enviar mensajes o hacer llamadas de carácter exclusivamente informativo (utilizando SMS, USSD, SAT, IVR u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones de telefonía fija, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual) únicamente en los siguientes casos, sin necesidad de contar con un título para la prestación de servicios de valor agregado ni la autorización o aceptación previa del abonado o cliente: [...] b) Por las personas autorizadas por las instituciones del sector público [...] dentro del ámbito de su competencia, cuando los mensajes o llamadas fueren efectuados con fines informativos, así como por las autoridades competentes, para la difusión de alertas de emergencia”;*

**Que** el artículo 14 de la Norma Técnica para el envío y recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista y para la prestación de servicios de valor agregado, determina que: *“Sin perjuicio de que existan otros mecanismos, los medios de autorización para el envío de mensajes o la recepción de llamadas, podrán ser los siguientes, siempre que permitan una correcta y completa identificación de la persona: [...] Otros notificados por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones o por las personas naturales o jurídicas que deseen enviar mensajes o realizar llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, y aprobados por la ARCOTEL”;*

**Que** el artículo 16 de la Norma Técnica para el envío y recepción de mensajes o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista y para la prestación de servicios de valor agregado, determina que: *“En el caso de que el cliente o abonado haya autorizado la recepción de mensajes masivos o individuales (por medio de SMS, IVR, USSD, SAT, SIM Card, WEB, WAP u otros que se soporten en las redes de telecomunicaciones de telefonía fija, servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual) o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, éstos deben enviarse cumpliendo los siguientes parámetros: 1. Los mensajes y/o llamadas serán gratuitos para el abonado o cliente. 2. Los mensajes y/o llamadas deberán contener información precisa y no engañosa respecto de la información que se provee. 3. La información a suministrarse será únicamente del ámbito al cual el abonado o cliente ha dado su aceptación previa”;*

**Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-137, de fecha 12 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión -SNNA;

**Que** mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió expedir la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción

decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

**Que** el artículo 7 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina que: *“Las IES deberán modificar y adoptar los procedimientos de ingreso y admisión a carreras y programas que exijan la presencia física del postulante, para que pueda efectuarse de forma virtual.*

*En el caso de las IES públicas, la SENESCYT será la encargada de establecer los procedimientos correspondientes, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que** con fecha 16 de marzo de 2020, y considerando la emergencia sanitaria nacional y el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió suspender el proceso de acceso a la educación superior del primer semestre 2020. El proceso había culminado las etapas de postulación y asignación de cupos, y fue suspendido previo al inicio de la etapa de aceptación de cupos;

**Que** memorando No. SENESCYT-SGES-SAES-2020-0151-MI del 25 de abril de 2020, mediante el cual la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico No. SAES-DASA-2020-010 del 24 de abril de 2020, suscrito por el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual consta el pertinencia técnica para la emisión de la Normativa transitoria para la implementación de la etapa de aceptación de cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, considerando la situación de emergencia sanitaria nacional y el estado de excepción decretado por la pandemia COVID-19;

**Que** del informe técnico No. SAES-DASA-2020-010 del 24 de abril de 2020, se desprende que: “con fecha 02 de abril de 2020, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior remitió a las personas que participaron en la primera etapa de postulación, a través de una campaña mailing, una encuesta para identificar a las personas que cuentan con acceso a internet desde su hogar. El objetivo de esta encuesta fue plantear alternativas de comunicación e información, a fin de que las y los postulantes que no cuentan con acceso a internet desde su hogar puedan conocer los resultados de la primera asignación; y retomar el proceso de acceso a la educación superior correspondiente al primer semestre 2020 que fue suspendido. Las y los postulantes completaron la encuesta hasta el día viernes 10 de abril de 2020.

Los resultados obtenidos tras la aplicación de la encuesta fueron los siguientes: La encuesta fue enviada a las 173.138 personas postulantes que participaron en la primera etapa de postulación. De ellas, 118.095 personas postulantes cuenta con acceso a internet desde su hogar, esto representa el 68% de personas postulantes. Mientras que, 55.043 (el

32% restante) personas no cuentan con acceso a este servicio. En este grupo se encuentran las personas que no completaron la encuesta y sobre quienes dada la omisión se presume que no contarían con acceso este servicio; y las personas que señalaron que completaron la encuesta y señalaron que no tienen acceso a internet desde su hogar.

Si bien las 55.043 personas postulantes no tienen con acceso a internet desde su hogar, han registrado dispositivos móviles de contacto dentro de la plataforma informática Ser Bachiller. Por lo que este medio resultado idóneo para garantizar la aceptación de cupo de este grupo de personas;

**Que** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2020-0179-MI, del 27 de abril de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico de pertinencia para la emisión de la Normativa transitoria para la implementación de la etapa de aceptación de cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, considerando la situación de emergencia sanitaria nacional y el estado de excepción decretado por la pandemia COVID-19; y



**Que** a fin de garantizar el derecho a la educación superior de las personas que participaron en la primera etapa de postulación, y considerando la emergencia sanitaria nacional y el estado de excepción, resulta necesario retomar el proceso de acceso a la educación superior del primer semestre 2020, con procedimientos alternativos de comunicación e interacción que incluyan dentro del proceso de aceptación de cupos a las personas que no cuentan con servicio de internet desde su hogar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

#### **RESUELVE:**

**Expedir la NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETAPA DE ACEPTACIÓN DE CUPOS DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, CONSIDERANDO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.-Objeto.** La presente normativa tiene por objeto regular la etapa de aceptación de cupos de las y los aspirantes que participan en el proceso de acceso a la educación superior correspondiente al primer semestre 2020.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.** La presente normativa será de aplicación obligatoria para las etapas de aceptación de cupo de la primera postulación del

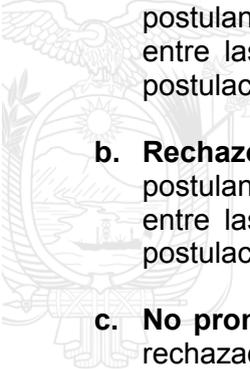
proceso de acceso a la educación superior correspondiente al primer semestre 2020.

En caso de que los derechos de libertad de tránsito, asociación y reunión continúen restringidos o las medidas de aislamiento social sean ampliadas, la presente normativa será aplicable para las siguientes etapas del proceso de acceso a la educación superior, conforme lo dispuesto en este instrumento.

**Artículo 3.-Principios.** Para la aplicación de la presente normativa, se considerarán los siguientes principios: presunción de veracidad de la información, consentimiento libre y previo, interoperabilidad, gratuidad, simplicidad y protección de la confidencialidad de la información.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4.-Definiciones.** A efectos de la presente normativa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 
- a. **Aceptación.** Es el acto consciente, libre y voluntario por el cual la o el postulante expresa su deseo de utilizar el cupo que se le ha asignado, de entre las opciones de carrera o carreras seleccionadas en el proceso de postulación.
  - b. **Rechazo.** Es el acto consciente, libre y voluntario por el cual la o el postulante expresa su deseo de no utilizar el cupo que se le ha asignado, de entre las opciones de carrera o carreras seleccionadas en el proceso de postulación.
  - c. **No pronunciamiento.** Implica que la persona postulante no ha aceptado o rechazado el cupo que se le ha asignado. Se entenderá que la persona no se ha pronunciado sobre el cupo asignado, únicamente cuando la persona postulante no haya realizado el procedimiento de afiliación y validación de su identidad.

El no pronunciamiento es aplicable únicamente cuando la etapa de aceptación se realice a través de mensajes de texto.

- d. **Afiliación y validación de identidad.** Es el acto consciente, libre y voluntario por el cual la o el postulante expresa su deseo de inscribirse al número telefónico proporcionado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de verificar si fue asignado un cupo. La afiliación se realizará a través del envío y recepción de mensajes de texto.
- e. **Mensaje de confirmación.** Es el mensaje de texto que la persona aspirante recibe una vez que ha aceptado o rechazo el cupo que se le ha asignado. Este mensaje únicamente tiene carácter informativo.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CUPOS

### Sección primera

### Consideraciones generales

**Artículo 5.-Verificación de asignación de cupo.** Las y los postulantes que hayan participado en la primera etapa de postulación del proceso de acceso a la educación superior, verificarán si fueron asignados un cupo a través de los siguientes medios:

1. **Plataforma informática Ser Bachiller.** Las personas postulantes ingresarán al portal web [www.serbachiller.ec](http://www.serbachiller.ec), y consignarán el usuario y contraseña registrados durante la etapa de postulación.

Las personas postulantes aceptarán o rechazarán su cupo. Las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido, serán liberados automáticamente y se asignarán al siguiente aspirante de mejor puntaje.

2. **Mensajes de texto SMS.-** Las personas postulantes recibirán un mensaje de texto SMS con indicaciones del procedimiento de verificación del cupo asignado.

Las personas que no completaron la encuesta de acceso a internet remitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, las personas que completaron la encuesta, y que hayan señalado que no cuentan con el servicio de internet desde su hogar, podrán verificar si fueron asignados un cupo a través de la plataforma informática Ser Bachiller o mediante el envío y recepción de mensajes de texto.

**Artículo 6.-Destinatarios del mensaje.** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá un mensaje de texto SMS a las y los siguientes postulantes:

- a. Personas que no completaron la encuesta de acceso a internet remitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- b. Personas que completaron la encuesta de acceso a internet, y que hayan señalado que no cuentan con el servicio de internet desde su hogar.

**Artículo 7.-Contenido del mensaje.-** El mensaje inicial que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remita a las y los postulantes que hayan sido asignados un cupo contendrá la siguiente información:

- a. La invitación a afiliarse;
- b. El objetivo de la afiliación, con indicación del servicio al cual podrá acceder;
- c. El número telefónico al cual se enviará el mensaje; y
- d. La palabra clave con la que la persona se afiliará.

### Sección segunda Mecanismo de verificación y aceptación de cupo

**Artículo 8.-Personas no asignadas un cupo.** Las personas que no hayan sido asignadas un cupo recibirán una notificación que deje constancia de la no asignación de cupo.

La notificación será enviada a través de mensaje de texto SMS, únicamente tendrá carácter informativo, y no se requerirá de afiliación alguna por parte de la persona postulante.

**Artículo 9.-Afiliación.** Las y los postulantes que reciban la información determinada en el artículo 7 de la presente normativa, deberán remitir un mensaje al número indicado con la palabra clave suministrada.

La afiliación permitirá a la persona postulante verificar si fue asignada un cupo, así como aceptarlo o rechazarlo según corresponda.

**Artículo 10.-Validación de identidad.** Una vez que la persona postulante haya remitido su mensaje de afiliación, esta recibirá un mensaje en el que se requerirá:

- a. La autorización para verificar la asignación de su cupo a través de mensaje de texto SMS; y
- b. La validación de la identidad de la persona. Esta validación se realizará con el número de identificación registrado durante la etapa de postulación.

El número de documento de identificación que la persona postulante envíe no podrá tener guiones, espacios o caracteres especiales.

**Artículo 11.-Subsanación de errores.** La persona postulante que envíe un número de identificación incorrecto, podrá subsanar esta información y enviarla nuevamente hasta por dos ocasionales adicionales. Superado este número de intentos, el acceso a este servicio será bloqueado y no podrá continuar con esta etapa del proceso. En ese caso se entenderá que la persona no se ha pronunciado sobre el cupo asignado

**Artículo 12.-Efectos de la afiliación y validación de la identidad.** La afiliación de la persona y la validación de su identidad perfeccionan la autorización para el envío y recepción de mensajería de texto SMS, así como la ejecución de la etapa de aceptación de cupo a través de este medio.

Las personas postulantes que no culminen estas etapas no podrán verificar el cupo al cual fueron asignadas. En estos casos, se entenderá que no existe pronunciamiento y el cupo será liberado y asignado a la siguiente persona de mejor puntaje en las siguientes etapas.

El no pronunciamiento implicará que la persona postulante no podrá continuar participando dentro de esa etapa del proceso.

**Artículo 13.-Información del cupo asignado.** Las personas postulantes que envíen correctamente su número de identificación recibirán un mensaje de texto con la información del cupo asignado, conforme el siguiente detalle:

1. Carrera a la cual fue asignado un cupo;

2. Institución de educación superior;
3. Modalidad;
4. Jornada; y
5. Campus o ciudad.

La información del cupo asignado podrá estar abreviada con la finalidad de garantizar el número de caracteres máximo de un mensaje de texto.

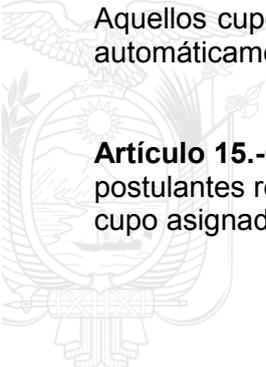
La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior podrá incluir mensajes intermedios con información relacionada al porcentaje de beca, pérdida de gratuidad y las demás que considere pertinente.

**Artículo 14.-Aceptación o rechazo del cupo.** Las personas postulantes que reciban el o los mensajes de texto con la información del cupo asignado podrán aceptarlo o rechazarlo. Una vez que las y los aspirantes hayan aceptado un cupo en una determinada carrera, este no podrá ser modificado ni invalidado.

Las y los aspirantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido, serán liberados automáticamente y se asignarán al siguiente aspirante de mejor puntaje.

**Artículo 15.-Confirmación de aceptación o rechazo.-** Las personas postulantes recibirán un mensaje de confirmación de la aceptación o rechazo del cupo asignado. El proceso finaliza con este mensaje de confirmación.



#### **CAPÍTULO IV POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS**

**Artículo 16.-Postulación.** En caso de que los derechos de libertad de tránsito, asociación y reunión continúen restringidos o las medidas de aislamiento social sean ampliadas, se garantizará el acceso a internet a las personas que no cuenten con este servicio desde su hogar, considerando la disponibilidad presupuestaria y la capacidad técnica y operativa de la institución. En su defecto, se emplearán medios de comunicación o interacción alternativos que reemplacen al internet para este segmento de personas.

En la ejecución de estas etapas, se garantizará que las y los aspirantes cuenten con información suficiente que les permita realizar una postulación libre e informada.

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior suscribirá los actos y contratos administrativos que fuesen necesarios para la implementación de estas etapas.

**Artículo 17.-Asignación de cupos.** La asignación de cupos se realizará de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de la modalidad de teletrabajo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La presente normativa será aplicable para el proceso de primera y segunda aceptación de cupo de la primera etapa de postulación.

**SEGUNDA.** Todo lo no contemplado en la presente normativa se regirá a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

**TERCERA.** Las personas que hayan señalado que cuentan con acceso a internet dentro de la encuesta remitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no podrán acceder al servicio de mensajes de texto SMS. Únicamente realizarán esta etapa a través de la plataforma informática dispuesta para el efecto.

**CUARTA.** El procedimiento de aceptación de cupo que las y los postulantes realicen a través de la plataforma informática Ser Bachiller se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**QUINTA.** Las personas que acepten o rechacen su cupo a través de la plataforma informática Ser Bachiller no podrán ingresar al servicio de mensajes de texto SMS, y viceversa.

**SEXTA.** El envío y recepción de estos mensajes será gratuito para los postulantes. La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior contratará a un prestador que cumpla con estos servicios.

**SÉPTIMA.** Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, no se aplicarán las sanciones de no participación establecidas en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** De la ejecución de la presente normativa, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**SEGUNDA.** Notifíquese con el contenido de la presente normativa a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Dirección de Comunicación Social de esta Secretaría de Estado, a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país, y a las y los diferentes aspirantes.

**TERCERA.** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación de la presente resolución.

**CUARTA.** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución, a través de los canales de comunicación de esta Secretaría de Estado.

**QUINTA.** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de abril de 2020.

Notifíquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**

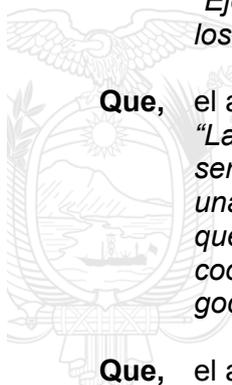
**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN n.º SENESCYT-2020-005**

AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los*



*institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;*

**Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que se pueden realizar *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;*

**Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación [...]”;*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 31, de fecha 07 de julio de 2017, consagra al principio de coordinación, por el cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código *ibidem*, inherente al principio de juricidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, versa sobre el principio de buena fe, estableciendo: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

**Que,** el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicado en el Registro Oficial n.º 536 de 18 de marzo de 2002, establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: [...] c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; [...]”;*



**Que,** el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala como una atribución de la Función Ejecutiva: *“g) Rectoría.- la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

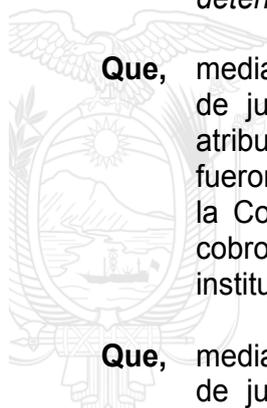
**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 3 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Sr. Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior (“CES”), mediante Resolución n.º RPC-SO-25-No-258-2014 de 03 de septiembre de 2014 en su artículo 5, establece: *“La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matriculas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matriculas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, as i como las contempladas en el presente Reglamento”;*

**Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2019-070 de 20 de junio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado Dr. Adrián Bonilla Soria, expidió el Modelo de Gestión de Recursos Generados por los Institutos Superiores Públicos bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, estos recursos incluyen los montos recuperados por el cobro a los estudiantes que hayan perdido total o parcialmente la gratuidad por pérdida de asignaturas y los servicios que puedan ofertar los Institutos Superiores Públicos;

**Que,** mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2019-071 de 20 de junio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado Dr. Adrián Bonilla Soria, acordó aprobar la fórmula de cálculo para el cobro por concepto de matrícula de estudiantes que han perdido total o parcialmente la gratuidad en los institutos técnicos y tecnológicos superiores públicos;

**Que,** la disposición transitoria única del Acuerdo n.° SENESCYT-2019-071 de 20 de junio de 2019, establece que: “[...] *Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica conjuntamente con la Coordinación General Administrativa Financiera, deberán remitir para aprobación de la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, un informe técnico en el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos para realizar el cobro de los valores generados por concepto de pérdida total o parcial del derecho a la gratuidad de la educación superior, a los estudiantes regulares y egresados de los institutos superiores públicos que se encuentran bajo la rectoría de esta Cartera de Estado; quienes deberán cancelar los valores que se determinen de manera individual y obligatoria*”;



**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGES-SFTYT-2020-0747-M de 16 de junio de 2020, el Subsecretario de Formación Académica, cuyas atribuciones de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica le fueron delegadas mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2020-051, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los lineamientos para el cobro por la pérdida de la gratuidad de la educación superior en los institutos técnicos y tecnológicos superiores públicos;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGES-SFTYT-2020-0788-M de 24 de junio de 2020, el Subsecretario de Formación Académica, cuyas atribuciones de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica le fueron delegadas mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2020-051, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe técnico n.° SGES-SFTYT-DSCI-RCISP-01, en el cual se determina la pertinencia técnica para la emisión de los lineamientos para el cobro por la pérdida de la gratuidad de la educación superior en los institutos técnicos y tecnológicos superiores públicos, estableciendo criterios generales para considerados para los cobros por pérdida parcial o total de la gratuidad de la educación en los institutos públicos de educación superior;

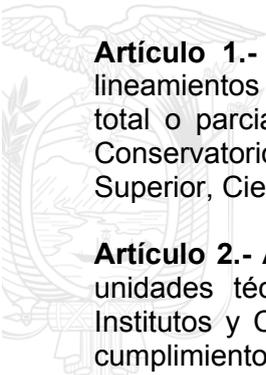
**Que,** en el informe técnico n.° SGES-SFTYT-DSCI-RCISP-01, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, señaló: “[...] *desarrollar una metodología de recaudación al amparo de un acto procesal que lo fundamente, viabilizará que la SENESCYT cuente con un sistema de cobros normado por concepto de pérdida parcial o total de gratuidad de la educación superior pública que permitirá generar ingresos para reinvertir estos recursos económicos en el fortalecimiento de la educación superior técnica y tecnológica*”.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 838 de 03 de julio de 2019.

### RESUELVE:

## Expedir los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL COBRO POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE GRATUIDAD TOTAL O PARCIAL EN LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO



**Artículo 1.- Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el cobro a los estudiantes que hayan perdido total o parcialmente la gratuidad de la educación superior en los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente acuerdo es de aplicación obligatoria para las unidades técnicas y administrativas de la SENESCYT, encargadas de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos; así también, es de obligatorio cumplimiento para el personal administrativo, docente, estudiantes y egresados de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos a partir de la publicación del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

### CAPÍTULO II GENERALIDADES

**Artículo 3.- Estudiantes de carreras de formación dual.-** Los estudiantes y egresados de las carreras de formación dual que han perdido gratuidad parcial, cancelarán solo el valor de la o las asignaturas en la cuales hayan perdido la gratuidad.

**Artículo 4.- Obligación de pago.-** Para aquellos estudiantes que durante su trayectoria académica hayan perdido asignaturas y que actualmente se encuentren en proceso de titulación, deberán pagar todos los valores pendientes de pago por concepto de pérdida de gratuidad parcial o total.

**Artículo 5.- Fórmula de cálculo.-** El cálculo para el cobro por concepto de matrícula por pérdida de gratuidad parcial o total en los Institutos y

Conservatorios Superiores Públicos se lo realizará con base a la fórmula establecida por la SENESCYT.

**Artículo 6.- Obligación de la máxima autoridad.-** La máxima autoridad de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos será la responsable de garantizar que todos los estudiantes y egresados, antes de su titulación, hayan pagado todos los valores pendientes por concepto de pérdida de gratuidad de la educación superior total o parcial.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE COBROS POR CONCEPTO PÉRDIDA DE GRATUIDAD PARCIAL O TOTAL**

**Artículo 7.- Cronograma.-** El proceso de cobro por pérdida de gratuidad total o parcial en los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos se ajustará al cronograma académico aprobado para el inicio de cada período por la SENESCYT.

**Artículo 8.- Listado.-** La máxima autoridad de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos, al finalizar cada período académico, deberá reportar a la Subsecretaría Técnica a cargo de la administración de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos de la SENESCYT lo siguiente:

1. El listado de estudiantes matriculados en el último período académico.
2. El listado de estudiantes que han solicitado el reingreso a la IES.
3. El listado de estudiantes que han perdido gratuidad total o parcial durante su trayectoria académica a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.
4. El listado de estudiantes que han perdido gratuidad identificados en la Matriz de Tercer Nivel (“MTN”).
5. Y demás documentación relacionada que pueda requerir la Subsecretaría Técnica a cargo de la administración de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos.

Los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos son los responsables de los expedientes académicos de cada estudiante, por lo tanto, sus máximas autoridades garantizarán y certificarán que la información proporcionada a la Subsecretaría Técnica a cargo de la administración de estas IES, guarde estricto cumplimiento con la normativa vigente.

La veracidad de la información remitida será responsabilidad de las IES de formación técnica y tecnológica.

La Subsecretaría Técnica revisará la información remitida por los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos y la ajustará a los formatos requeridos para su procesamiento en el aplicativo web generado para el efecto por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación CGTIC. El

acceso al aplicativo web será difundido a través de los medios oficiales de la SENESCYT.

La Subsecretaría Técnica consolidará la información proporcionada y remitirá la misma a la CGTIC para su validación e incorporación en el aplicativo web.

La CGTIC validará e incorporará al aplicativo web la información remitida por la Subsecretaría Técnica y será la responsable de la correcta operatividad del aplicativo web, a través del cual se generará el certificado de no adeudar valores o las órdenes de pago correspondientes por concepto de cobros por pérdida de gratuidad total o parcial de la educación superior pública.

**Artículo 9.- Ingreso al aplicativo web.-** Los estudiantes y egresados de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT deberán ingresar al aplicativo web y registrarse con su número de cédula o pasaporte, generar un usuario y clave de acceso.

En caso de que los datos de algún estudiante no se encuentren en el aplicativo serán las IES las encargadas de solicitar el registro de los mismos a la Subsecretaría Técnica previa solicitud expresa del estudiante.

**Artículo 10.- Generación de documentos** Una vez registrado el estudiante y/o egresado en el aplicativo web, según sea el caso se podrá generar los siguientes documentos:

1. Certificado de no adeudar.- en el caso que el estudiante mantenga la gratuidad de la educación superior pública.
2. Orden de pago.- en el caso que el estudiante haya perdido gratuidad total o parcial en la educación superior pública. Aplica también para una segunda carrera en el sistema de educación superior público.

Los pagos por pérdida de gratuidad total o parcial, se realizarán a través de las entidades bancarias habilitadas para el efecto, las cuales serán socializadas por la SENESCYT.

El certificado de no adeudar o el comprobante de pago de los valores adeudados constituirán un requisito obligatorio para la matrícula o consecución de la titulación, según sea el caso.

Los recursos recaudados serán asignados a las cuentas bancarias de cada Coordinación Zonal a la cuales pertenecen los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos.

La Subsecretaría Técnica deberá emitir los lineamientos de matrícula en los cuales se establecerá el proceso para la emisión de órdenes de pago previo al inicio de cada período académico.

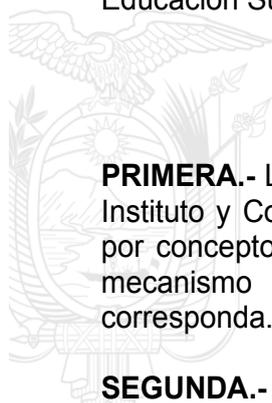
**Artículo 11.- Vigencia de las órdenes de pago.-** Las órdenes de pago contarán con una fecha de vigencia determinada, posterior a la misma, el estudiante deberá generar una nueva orden de pago.

Si la nueva orden de pago es generada en el período de matrícula extraordinaria o especial, la misma tendrá el recargo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

**Artículo 12. Matriculación.-** Una vez que el estudiante haya cancelado los valores correspondientes por pérdida de gratuidad total o parcial deberá acercarse al Instituto o Conservatorio Superior Público para culminar su proceso de matrícula.

En el caso de los estudiantes que no cuenten con valores pendientes de pago por concepto de pérdida de gratuidad total o parcial, presentarán el certificado de no adeudar obtenido a través del aplicativo web.

**Artículo 13.- Facturación.-** La facturación electrónica por concepto de pagos de pérdida de gratuidad total o parcial, estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera y de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación conforme corresponda.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Coordinaciones Zonales serán las encargadas de remitir a cada Instituto y Conservatorio Superior Público el reporte diario de pagos realizados por concepto de pérdida de gratuidad parcial o total, los cuales servirán como mecanismo de control para el proceso de matrícula y/o titulación según corresponda.

**SEGUNDA.-** Los recursos recaudados por concepto del cobro de pérdida de gratuidad total o parcial en los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos, serán destinados al financiamiento de las actividades académicas, administrativas, y, operativas de los mismos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado; y, a los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnologías de

Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, la notificación de la presente Resolución a los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de julio de 2020.



**Notifíquese y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN n.º SENESCYT-2020-006**

**AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que les corresponde a las ministras y ministros de Estado *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: / a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; / b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, / c) Los*

*conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. / Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;*

**Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación [...]”;*

**Que,** el último inciso del artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“[...] El órgano rector de la política pública de educación superior será responsable de la gestión del personal académico y administrativo de los institutos superiores públicos que están bajo su rectoría, de conformidad a la normativa correspondiente”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem dispone: **“Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;**

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que: *“La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar*

*uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;*

**Que,** el artículo 36 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina que: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente; en este caso, las máximas autoridades de las instituciones de educación superior deberán presentar de manera conjunta los siguientes requisitos:*

*a) Solicitud de fusión suscrita por las máximas autoridades de los institutos superiores. En el caso de los institutos públicos, el órgano rector de la política pública de educación superior será quien suscriba la solicitud;*

*b) Informe técnico que justifique la necesidad de fusionar a la institución de educación superior;*

*c) Informe del estado de la situación financiera de las instituciones a fusionarse;*

*d) Actas o resoluciones del OCS de las instituciones de educación superior en las que se resuelve la fusión. En el caso de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior, el referido órgano emitirá el instrumento en el que se resuelve la fusión.*

*En el caso de los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior, el referido órgano emitirá el instrumento en el que se resuelve la fusión; y.*

*e) Plan de aseguramiento y continuidad de la gestión académica y administrativa de los institutos superiores absorbidos, presentado por la institución de educación superior absorbente”;*

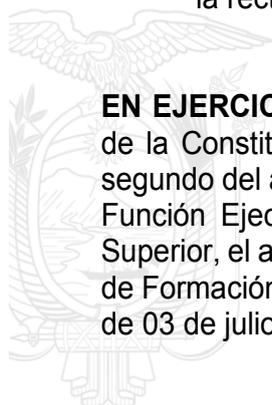
**Que,** el artículo 1 del Modelo de Gestión de Recursos Generados por los Institutos Superiores Públicos bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2019-070 de 20 de junio de 2019, señala que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en calidad de institución promotora, tiene la rectoría académica, administrativa, financiera y orgánica de 133 Institutos Superiores Públicos, conforme el detalle contenido en dicho artículo;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SENESCYT-2020-0167-MI de 16 de junio de 2020, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia,



Tecnología e Innovación se aprobó el inicio de la fusión por absorción de los Institutos Superiores Públicos, remitiendo el listado de fusiones por absorción aprobadas a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGES-SFTYT-2020-0842-M de 08 de julio de 2020, el Subsecretario de Formación Académica, en su calidad de Titular de la Unidad a la cual se delegaron las atribuciones de la gestión de Formación Técnica y Tecnológica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo n.° SENESCYT-2020-051, comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “[U]na vez definida la resolución de fusión por absorción para los Institutos Superiores Públicos, me permito solicitar se proceda con la emisión de este instrumento jurídico con la finalidad de concluir el proceso que corresponde a la SENESCYT y presentar el expediente con los requisitos normativos al Consejo de Educación Superior (CES).”; y, remitió los 18 Informes Técnicos de pertinencia correspondientes, que justifican la necesidad de realizar las fusiones por absorción de dichos Institutos Superiores Públicos que se encuentran bajo la rectoría de esta Cartera de Estado.



**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 159 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 36 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.° 838 de 03 de julio de 2019.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fusióñese por absorción el Instituto Superior Tecnológico Benito Juárez, el Instituto Superior Tecnológico Gran Colombia y el Instituto Superior Tecnológico Veinticuatro de Mayo, al “**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC**”, ubicados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-004-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Fusióñese por absorción el Instituto Superior Tecnológico Provincia de Tungurahua, al “**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GUAYAQUIL – GUAYAS**”, ubicados en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-018-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 3.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Saraguro ubicado en el cantón Saraguro, provincia de Loja, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA”** ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-009-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 4.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico República del Ecuador, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI”**, ubicados en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-017-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 5.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Calazacón, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSÁCHILA”**, ubicados en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-014-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 6.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Tulcán, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO”**, ubicados en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-010-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 7.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Doce de Febrero ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIMERO DE MAYO”** ubicado en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-013-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 8.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Siete de Octubre, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA”**, ubicados en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-016-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 9.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Aguirre Abad y el Instituto Superior Técnico Eugenio Espejo ubicados en los cantones Montalvo y Babahoyo, respectivamente, provincia de los Ríos, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO”** ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-001-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 10.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Guayaquil y el Instituto Superior Tecnológico Secap, al **“INSTITUTO SUPERIOR**

**TECNOLÓGICO MARÍA NATALIA VACA**”, ubicados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-006-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 11.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Isabel de Godín y el Instituto Superior Tecnológico Juan de Velasco, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS”**, ubicados en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-008-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 12.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Oscar Efrén Reyes, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BAÑOS”**, ubicados en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-002-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 13.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Eloy Alfaro y el Instituto Superior Técnico Cinco de Agosto, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS TELLO”**, ubicados en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-012-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 14.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Ana Paredes de Alfaro, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE”**, ubicados en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-007-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

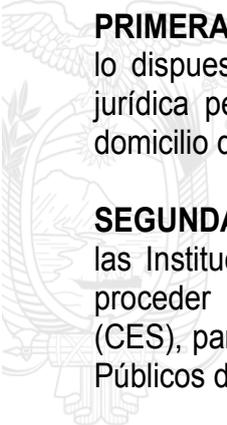
**Artículo 15.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico Consejo Provincial de Pichincha, Instituto Superior Tecnológico Cinco de Junio y el Instituto Superior Tecnológico Andrés F. Córdova, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE”**, ubicados en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-019-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 16.-** Fusiónesse por absorción el Instituto Superior Tecnológico José Benigno Iglesias y el Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Vásquez ubicados en el cantón Biblián y Azogues, respectivamente, provincia de Cañar, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZÁLEZ”** ubicado en el cantón Azogues, provincia de Cañar, conforme lo determinado en el Informe n.° SFTT-DSCIFTT-005-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 17.-** Fusiónese por absorción el Instituto Superior Tecnológico Manuel Encalada Zúñiga ubicado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO”** ubicado en el cantón Machala, provincia de El Oro, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-003-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

**Artículo 18.-** Fusiónese por absorción el Instituto Superior Tecnológico Luis A. Martínez, el Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui y el Instituto Superior Tecnológico Los Andes ubicados en el cantón Ambato los dos primeros y en el cantón Píllaro el último, respectivamente, provincia de Tungurahua, al **“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLÍVAR”** ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme lo determinado en el Informe n.º SFTT-DSCIFTT-011-2020 generado por la Subsecretaría General de Educación Superior.

## DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.-** Los Institutos Superiores Públicos absorbentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente instrumento, mantendrán vigente su personalidad jurídica perteneciente a la circunscripción territorial que les corresponde y el domicilio donde actualmente funcionan y ejercen sus actividades.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, proceder con la solicitud correspondiente al Consejo de Educación Superior (CES), para la aprobación de la fusión por absorción de los Institutos Superiores Públicos detallados en la presente Resolución.

**TERCERA.-** Una vez aprobadas las fusiones por absorción determinadas en la presente Resolución, dese por terminado los nombramientos de encargo, del personal que ocupa puestos directivos de las Instituciones de Educación Superior absorbidas, producto de la fusión.

Para el efecto la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Dirección de Talento Humano realizará los trámites correspondientes.

**CUARTA.-** Aprobadas las fusiones por absorción contenidas en la presente resolución, por parte del Consejo de Educación Superior, se dispone que, el personal docente, administrativo y de servicio de los Institutos Superiores Públicos absorbidos, pasen a laborar en condiciones similares a las que se venían desempeñando, en los respectivos Institutos Superiores Tecnológicos absorbentes, conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

Para el efecto la Dirección de Talento Humano, efectuará las gestiones y trámites correspondientes para el cumplimiento de esta Disposición, incluso la actualización de los respectivos contratos del personal docente y administrativo, de ser el caso que sea necesario.

**QUINTA.-** Producto de la fusión, todas las obligaciones, competencias, atribuciones, derechos y compromisos pertenecientes a los Institutos Superiores Tecnológicos absorbidos, que consten en convenios, cartas compromiso y cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, serán asumidos y deberán ser ejecutados por los Institutos Superiores Tecnológicos absorbentes respectivos.

**SEXTA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con las respectivas Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado, de conformidad con el Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, realizarán las gestiones y trámites administrativos correspondientes, para la entrega recepción y proceso de custodia administrativa de los bienes muebles, inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás existencias, pertenecientes a los Institutos Superiores Públicos absorbidos, que deban pasar a los Institutos Superiores Públicos absorbentes o no, según corresponda, producto de la fusión.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus diferentes Direcciones; y, a las Coordinaciones Zonales correspondientes conforme la circunscripción territorial de los Institutos objeto de la presente fusión.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, a las Coordinaciones Zonales correspondientes conforme la circunscripción territorial de los Institutos objeto de la presente fusión, a la Coordinación General Administrativa Financiera, de esta Cartera de Estado; y, a los Institutos Superiores Públicos determinados en la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con la presente Resolución a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, a las Coordinaciones Zonales correspondientes conforme la circunscripción territorial de los Institutos objeto de la presente fusión; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica o quien haga sus veces, la notificación de la presente Resolución a los Institutos Superiores Públicos objeto de la presente Fusión.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 (trece) días del mes de julio de 2020.

**Notifíquese y Publíquese.-**



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**



**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**RESOLUCIÓN n.º SENESCYT-2020-007**

ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,**  
**TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*

**Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“[...] Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

**Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 899 de 09 de diciembre de 2016, al referirse a los fondos destinados a proyectos de investigación, determina: *“Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para*

*la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza. Un porcentaje de estos recursos se destinarán a financiar proyectos mediante fondos concursables. Estos concursos se guiarán por los principios de transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad y rendición de cuentas [...]”;*

**Que,** el artículo 61 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”;*

**Que,** el artículo 62 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos”;*

**Que,** el artículo 614 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable [...]”;*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial n.º 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República [...]”;*

**Que,** el artículo 183 literales a) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “[...] a) *Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior;* [...] g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas [...]*”;

**Que,** el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial n.º 536 de 18 de marzo de 2002, establece que: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”.*

**Que,** el numeral 1 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Revocación de actos y rectificación de errores.*

*1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, expedido mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018 y su posterior reforma, determina: **“Artículo 1.- Objeto.-** *El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico, y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”;*

**Que,** el artículo 59 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala que: *“[...] Si transcurrido dicho plazo no se han entregado los documentos, el*

*financiamiento de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología quedarán insubsistentes y los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamo alguno en contra de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Para el efecto, el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado deberá dejar constancia de este hecho e informar a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que,** mediante Acuerdo n.° 2018-071 de 17 de septiembre de 2018, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó al/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que realice la adjudicación y consiguiente notificación a los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de financiamiento, en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento a la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador: *“Programa Nacional de Financiamiento para Investigación”*,

**Que,** mediante Acuerdo n.° 2020-051 de 01 de junio de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a la Subsecretaría General de Educación Superior las atribuciones y responsabilidades de la gestión estratégica de Ciencia, Tecnología e Innovación contenidas en el numeral 11.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** conforme consta de Acta de Sesión Extraordinaria n.° SDIC-INEDITA-10-2018 de 17 de septiembre de 2018, el Comité Científico para Conocimiento, Evaluación, Selección y Priorización de Proyectos de Investigación en el área de Tecnologías de la Información y Comunicación seleccionó y priorizó como proyectos susceptibles de financiamiento a: cuatro proyectos en la modalidad institucional y tres proyectos en la modalidad colaborativa en red, conforme a los criterios de evaluación definidos en las Bases Específicas del Programa INEDITA; entre los cuales se encontraba, el proyecto denominado *“Integración de Deep Learning e Inteligencia distribuida en el proceso de Petróleo y Gas del Ecuador”*, presentado por la Universidad Técnica de Ambato (UTA), como institución ejecutora;

**Que,** mediante informe técnico de la ejecución de las fases de la convocatoria INÉDITA en el área de Tecnologías de la Información y Comunicación n.° SDIC-INEDITA-7-2018 de 18 de septiembre de 2018, aprobado por la Subsecretaria de Investigación Científica (E), se estableció el listado de proyectos susceptibles de financiamiento seleccionados por el Comité Científico, en el cual se incluyó el proyecto *“Integración de Deep Learning e Inteligencia distribuida en el proceso de Petróleo y Gas del Ecuador”*, presentado por la Universidad Técnica de Ambato, en el marco de la Convocatoria INÉDITA; particular mismo que, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, con

memorando n.° SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0464-MI de 19 de septiembre de 2018;

**Que,** mediante Resolución n.° SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018, la entonces Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 7 resolvió: *“Adjudicar a los proyectos seleccionados por el Comité Científico del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, de acuerdo al siguiente detalle: [...] Modalidad Colaborativa en Red:*

<b>Proyecto de Investigación</b>	<b>Institución ejecutora</b>	<b>Institución co-ejecutoras</b>	<b>Director del Proyecto</b>	<b>Promedio</b>	<b>Monto de financiamiento solicitado a la SENESCYT</b>
<i>Integración de Deep Learning e inteligencia distribuida en el proceso de petróleo y gas del Ecuador</i>	UTA	<i>ESPE, Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, Universidad del País Vasco, Universidad Politécnica de Catalunya</i>	<i>Marcelo Vladimir García Sánchez</i>	96.25%	\$ 174.682,32

*Referencia: Acta Nro. SDIC-INEDITA-10-2018 [...]*

**Que,** mediante oficio n.° SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0486-CO de 20 de septiembre de 2018, la Subsecretaría de Investigación Científica solicitó al rector de la UTA que en razón de haber sido adjudicado para financiamiento en el marco de la Convocatoria INÉDITA, el proyecto antes mencionado, se presente los documentos habilitantes hasta el 10 de octubre de 2018 para dar continuidad al proceso de suscripción del convenio;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0551-CO de 31 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Investigación Científica comunicó al Rector de la UTA que a través de memorando n.° SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0527-MI de fecha 30 de octubre de 2018, aprobó la prórroga de dos (2) meses para la entrega de documentos habilitantes, por parte de las instituciones ejecutoras que lo hayan requerido, contados a partir del 10 de octubre del 2018; desprendiéndose de esta manera, que el plazo máximo para la entrega de la documentación habilitante fue hasta el 10 de diciembre de 2018;

**Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-DOD-2019-0017-M de 22 de enero de 2019, la entonces Subsecretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación concluyó: *“[...] En virtud de lo antes expuesto, en mi calidad de Subsecretaría General, una vez conocidos los antecedentes y en concordancia con la normativa legal vigente que rige el Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Senescyt - “INÉDITA”, me permito indicar que procede y que es pertinente que la*

*Subsecretaria de Investigación Científica otorgue esta prórroga de oficio en el marco de la Convocatoria INÉDITA.*”; misma que, se encontraba supeditada a la transferencia de recursos necesarios desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la cuenta del PNUD, correspondiente al segundo y tercer desembolso planificado en el PRODOC;

- Que,** mediante oficio n.° UTA-R-2019-0759-O de 23 de septiembre de 2019, el rector de la UTA comunicó a esta Cartera de Estado que: “[S]e ha imposibilitado la entrega de los documentos habilitantes establecidos en el Reglamento de Incentivos financieros y Administrativos de la Investigación, Desarrollo, Tecnológico y Transferencia de Tecnología [sic] y las Bases de la Convocatoria; en tal virtud se comunica que no se podrá continuar con el proceso para la suscripción del convenio de financiamiento del proyecto adjudicado.”;
- Que,** del informe técnico n.° SDIC-INÉDITA-31-2019 de 30 de septiembre de 2019, aprobado por el Subsecretaria de Investigación Científica [E] se desprende: “[L]uego del análisis realizado por la Subsecretaría de Investigación Científica, y confirmando que por razones imputables a la institución no se obtuvo la suscripción de los convenios de co-ejecución establecidos como documentos habilitantes para la suscripción del convenio, se recomienda dar de baja al proyecto “Integración de Deep Learning e Inteligencia Distribuida en el proceso de Petróleo y Gas del Ecuador”, toda vez que la institución en mención confirmó que no podrá continuar con el proceso para la suscripción del convenio de financiamiento. [...]”;
- Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-2019-0321-MI de 03 de octubre de 2019, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el comunicado por parte de la UTA, mencionado en los considerandos que anteceden, así como la recomendación de dejar sin efecto la adjudicación del proyecto: “Integración de Deep Learning e Inteligencia Distribuida en el Proceso de Petróleo y Gas del Ecuador” presentado por la Universidad Técnica de Ambato;
- Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-CGAJ-2020-0207-MI de 12 de mayo de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica avocó conocimiento de la comunicación generada por la Universidad Técnica de Ambato, y dejó constancia sobre la imposibilidad de suscribir los convenios con los co-ejecutores del proyecto; e, informó a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación del particular para que se tomen las medidas pertinentes, tendientes a dejar insubsistente la correspondiente adjudicación de financiamiento del proyecto antes mencionado;
- Que,** mediante memorando n.° SENESCYT-SGCT-2020-0223-MI de 26 de junio de 2020, en calidad de Subsecretario General de Educación Superior, conforme las atribuciones delegadas mediante Acuerdo n.° SENESCYT-2020-051, se

solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la validación del borrador de Resolución para dejar insubsistente la referida adjudicación; y,

**Que,** es legalmente procedente emitir un acto administrativo, a fin de dejar insubsistente la adjudicación correspondiente al proyecto *"Integración de Deep Learning e Inteligencia Distribuida en el Proceso de Petróleo y Gas del Ecuador"* presentado por la Universidad Técnica de Ambato.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por los artículos 91 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 59 del Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología; y, el artículo 1 del Acuerdo n.° 2018-071 de 17 de septiembre de 2018.

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar insubsistente la adjudicación contenida en el artículo 7 de la Resolución n.° SENESCYT-2018-011 de 20 de septiembre de 2018, en la parte concerniente al proyecto denominado *"Integración de Deep Learning e inteligencia distribuida en el proceso de petróleo y gas del Ecuador"*, presentado por la Universidad Técnica de Ambato (UTA), conforme el siguiente detalle:

*"Modalidad Colaborativa en Red:*

<b>Proyecto de investigación</b>	<b>Institución ejecutora</b>	<b>Institución co-ejecutoras</b>	<b>Director del Proyecto</b>	<b>Promedio</b>	<b>Monto de financiamiento solicitado a la SENESCYT</b>
<i>Integración de Deep Learning e inteligencia distribuida en el proceso de petróleo y gas del Ecuador</i>	UTA	<i>ESPE, Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, Universidad del País Vasco, Universidad Politécnica de Catalunya</i>	<i>Marcelo Vladimir García Sánchez</i>	96,25%	\$ 174.682,32

*Referencia: Acta n.° SDIC-INEDITA-10-2018"*

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Segunda.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Director del proyecto determinado en el artículo único de la presente resolución, a la Universidad

Técnica de Ambato (UTA); y, a la Subsecretaría de Investigación Científica y Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

**Tercera.-** Encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica la notificación de la presente Resolución a los actores y unidades determinadas en la Disposición Final Segunda.

**Cuarta.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020.

**Notifíquese y Publíquese.-**

*Por Delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:*



Firmado electrónicamente por:

**ALDO ALFREDO  
MAINO ISAIAS**

**ALDO ALFREDO MAINO ISAÍAS  
SUBSECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
Delegación de atribuciones contenida en Acuerdo No. SENESCYT-2020-051**

**RESOLUCIÓN n.º SENESCYT-2020-008**

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 298 de 12 de octubre del 2010, reformada el 2 de agosto de 2018, establece que: *“[...] La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina en su artículo 183, las funciones de la Secretaria de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 62 de 05 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en su Artículo 4 en el segundo inciso indica “*De las Secretarías.- Organismos públicos, con facultad de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representados por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*” En el mismo cuerpo legal en su disposición general señala en todas aquellas disposiciones en que diga Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, respectivamente;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento n.º 105 de 21 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “*7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”. “*Disposición General.- En todas aquellas en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refiere a la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación”, respectivamente*”.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial n.º 313 de 01 de octubre de 2013, el Ministro de Finanzas acordó: “**Art. 1.-** *Establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos. / Art. 2.-* *Las Entidades Operativas Desconcentradas que se creen a través de acuerdo o resolución atendiendo los procesos de desconcentración por parte de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva y que vayan a operar en las zonas definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), deberán observar las siguientes consideraciones para establecer el nombre de la entidad:*

*a. El nombre deberá empezar como “Coordinación Zonal”;*

- b. *Seguido a Coordinación Zonal debe ir el número de la zona que corresponda, esto es 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9; esto conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 357 de 20 de mayo de 2010*
- c. *Luego del número de la zona que corresponda deberá colocarse un guión medio; y,*
- d. *Las siglas de la Institución o su nombre corto en mayúsculas. [...]”*

**Que,** mediante Acuerdo n.º 2014-015 de 21 de enero de 2014, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acordó: *“Artículo 1.- Declarar a las Coordinaciones Zonales constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como “Entidades Operativas Desconcentradas” de la misma.*

*Artículo 2.- Delegar a las Coordinaciones Zonales y al/a Coordinador/a General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la ejecución de los trámites administrativos necesarios en el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Finanzas, el Tesoro Nacional, el Banco Central y demás instituciones públicas con el fin de construir a las respectivas Coordinaciones Zonales como entidades operativas desconcentradas pertenecientes a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

**Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2017-240 de 08 de noviembre de 2017, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación acordó reformar el Acuerdo n.º 2014-015 de 21 de enero de 2014, cuyo artículo 1 establece: *“Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1, por el siguiente: “Declarar a las Coordinaciones Zonales constantes en el Modelo de Gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades operativas desconcentradas de la misma”;*

**Que,** mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; habiéndose cumplido previamente, con todos los trámites administrativos correspondientes para su aprobación ante los órganos rectores competentes;

**Que,** con Informe Técnico para emisión de resolución para efectos de la operatividad frente al Ministerio de Economía y Finanzas, concerniente a la denominación de las unidades desconcentradas zonales de la Secretaría de Educación [sic], Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobado por la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica y el Coordinador General Administrativo Financiero se concluyó: *“[...] El Ministerio de Economía y Finanzas requiere de la emisión de una base legal [...] por parte de la Senescyt, que en función del*

*Acuerdo Ministerial 313 de 1 de octubre de 2013, establezca la denominación de las Coordinaciones Zonales, según lo indicado en el Artículo 2 del citado Acuerdo. / Para poder ejecutar las actividades planificadas en el nivel desconcentrado, y cumplir con las obligaciones establecidas entre Senescyt y los beneficiarios / ciudadanos, se están ejecutando todos los acercamientos con las Instituciones rectoras a fin de gestionar las creaciones de los instrumentos de planificación institucional requeridos. / Es necesario emitir el Acuerdo [sic] propuesto, con la finalidad de poder gestionar las creaciones y autorizaciones requeridas para el funcionamiento de la Institución en el nivel desconcentrado.”;*

**Que,** mediante memorando n.º SENESCYT-CGPGE-2020-0693-M de 04 de septiembre de 2020, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica puso en conocimiento el informe técnico mencionado en el considerando precedente; y, solicitó “[C]on los insumos entregados [...] disponga a quien corresponda, se proceda con la emisión de la Resolución correspondiente.”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario se autorizó lo requerido;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso primero del artículo 17 y artículo innumerado segundo del artículo 17-2 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2020.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar que, para efectos de la operatividad frente al Ministerio de Economía y Finanzas, concerniente a la denominación de las Unidades Desconcentradas Zonales de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderá a las mismas conforme el siguiente detalle:

<b>Denominación Estatutaria</b>	<b>Denominación EOD</b>
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 1	Coordinación Zonal 1 - SENESCYT
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 2 Y 9	Coordinación Zonal 9 - SENESCYT
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3	Coordinación Zonal 3 - SENESCYT
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 4	Coordinación Zonal 4 - SENESCYT
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 Y 8	Coordinación Zonal 8 - SENESCYT
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 6	Coordinación Zonal 6 - SENESCYT
Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 7	Coordinación Zonal 7 - SENESCYT

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las unidades administrativas determinadas en la Disposición precedente.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con la presente Resolución a las unidades determinadas en la Disposición Primera.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**AGUSTIN GUILLERMO  
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**